



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO", POR EL CUAL COMPARECEN SUS REPRESENTANTES LEGALES EL MTRO. EN DERECHO PEDRO HARO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL; LA DOCTORA EN EDUCACIÓN GLORIA ISABEL MOYA, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL LIC. JUAN RENTERÍA GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO, REPRESENTADO POR EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y EL DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES. POR LO QUE TODOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Manifiesta EL H. AYUNTAMIENTO a través de sus representantes que:

1.1.- Es un municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

1.2.- Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 10, 48 fracción VI, 52 fracción II y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento; quienes tienen facultad para celebrar el presente convenio.

1.4.- Cuenta con los medios para regular los procedimientos alternativos de solución de controversias por aplicarse en este municipio, tales como la mediación y la conciliación:



I. Establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y morales a los procedimientos de métodos alternativos para la solución de controversias; y

II. Establecer los lineamientos del procedimiento administrativo respecto de infracciones no flagrantes.

1.5.- En relación con métodos alternos por aplicar en el municipio de Ixtlahuacán del rio, Jalisco:

I. Conservar el derecho que todo habitante del municipio tiene por disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, solucionando los conflictos que surjan en la sociedad, a través del diálogo adecuado, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad; y

II. Establecer a través de métodos alternos de solución de conflictos la prevención de controversias susceptibles de convenio o transacción, la prevención de la comisión de infracciones administrativas y la cultura cívica; todo lo anterior con la finalidad de que entre las autoridades y los particulares se asuma la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones sociales.

1.6.- Para los efectos del presente convenio, señalan como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle Independencia número 58, colonia Centro, código postal 45500, en el municipio de Ixtlahuacán del Rio, Jalisco.

2.- Señala **EL INSTITUTO** a través de sus representantes que:

2.1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en adelante "la Ley".

2.2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros públicos de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

2.3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

2.4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en la fracción III del artículo 28 de "la Ley", ante su Secretario Técnico para efectos de fe pública.

2.5.- Designa como responsable para la ejecución y supervisión del presente convenio al Director de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto.

2.6.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Moscú número 60, colonia Lafayette, código postal 44150, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

3.- Establecen **LAS PARTES** a través de sus representantes que:

3.1.- De acuerdo a las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo celebran el presente convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto coordinar la colaboración entre "**LAS PARTES**" con el fin de desarrollar las bases y criterios para que de manera conjunta se realicen acciones tendientes a la capacitación, cooperación, coordinación, promoción y difusión en lo que a cada parte le corresponde, todo ello con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de una cultura de paz y prevención a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.



SEGUNDA.- DEFINICIONES BÁSICAS.

LAS PARTES acuerdan que para entender y aplicar conceptos básicos en el presente instrumento, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 3 de "la Ley", en relación con el artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto.

TERCERA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** podrán llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Proponer anualmente planes y programas de trabajo;
- b) Promover espacios públicos para llevar a cabo la práctica del sistema de justicia alternativa;
- c) Difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como métodos para la solución pacífica de los conflictos;
- d) Promover la capacitación y acreditación de mediadores, conciliadores y árbitros; de conformidad a la legislación que rige al instituto
- e) Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con las funciones correspondientes a las actividades que se convenían;
- f) El ayuntamiento realizará y formulará la actualización y estadística correspondiente.
- g) Divulgar conjuntamente las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa;
- h) Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación en justicia alternativa.

CUARTA.- DIFUSIÓN.

Asimismo, se comprometen a establecer conjuntamente las estrategias y acciones a seguir para promover y difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.



QUINTA.- ÓRGANO CONSULTIVO.

EL H. AYUNTAMIENTO se desempeñará como órgano de consulta para **EL INSTITUTO**.

SEXTA.- SERVICIO SOCIAL.

Las partes promoverán y coordinarán en su caso, dentro de los programas de trabajo social, la realización de procedimientos de medios alternos de solución de controversias de manera gratuita.

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN.

EL H. AYUNTAMIENTO podrá utilizar la información que se genere en virtud del presente convenio de colaboración y que no constituya información reservada o confidencial, en los términos de la cláusula **DÉCIMA** de este instrumento para fines académicos, y los investigadores que participen en el, podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico respetando en todo caso los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual e industrial que sobre dicha información se tenga.

OCTAVA.- COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberá dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que



su participación no originará relación de carácter laboral con **EL H. AYUNTAMIENTO**, ni con **EL INSTITUTO**.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos que se considere necesario, y con apego a la ley de transparencia y acceso a la o la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que se deberán apegar y someter a lo dispuesto por la normatividad siguiente:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales vigentes en la materia;
- b) La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- c) Lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones de carácter general que regulen métodos alternos;
- d) Lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con respecto a los asuntos del orden civil;
- e) Lo dispuesto en los Códigos de Comercio y Mercantiles en los asuntos del orden mercantil;
- f) Lo dispuesto en los Códigos Penal del Estado de Jalisco, Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los asuntos del orden penal;
- g) Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- h) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- i) La Jurisprudencia, los principios generales del Derecho, los usos y costumbres aplicables;
- J) El acuerdo voluntario entre los participantes;
- k) Las demás disposiciones legales que apliquen de conformidad con la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.



LAS PARTES convienen que la vigencia del presente convenio será durante el período de la presente administración iniciando a partir de la fecha de su firma y concluyendo el día 15 quince de Diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de **LAS PARTES** a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** o por el desinterés de alguna de ellas.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la forma del convenio modificatorio o *addendum* correspondiente, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada parte, debidamente facultados para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se derivasen en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por tales a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **LAS PARTES** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA SÉXTA.- GASTOS Y OBTENCIÓN DE RECURSOS.

LAS PARTES pactan que los gastos de operación, ejecución y seguimiento del presente convenio general y los convenios específicos correrán a cargo de cada parte en lo que le corresponda y de conformidad a su factibilidad presupuestal.

En caso de ser necesario y estableciéndolo por escrito, cada una de **LAS PARTES** acuerdan gestionar, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

[Handwritten scribble in blue ink on the left margin]



actividades relativas a este convenio de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

LAS PARTES convienen expresamente en que los impuestos y derechos que se generen con motivo del presente convenio, serán cubiertos bajo la estricta responsabilidad de cada una de ellas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABLES.

Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio serán, por parte de **EL INSTITUTO** el jefe de organización, medios y proyectos del Instituto de Justicia Alternativa y por **EL H. AYUNTAMIENTO** las personas designadas en el preámbulo del presente convenio; quienes podrán ser notificados en los domicilios antes señalados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **LAS PARTES** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias o en su defecto ante las instituciones o personas que **LAS PARTES** designen para ello.

En caso de no llegar a mutuo acuerdo, **LAS PARTES** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGALIDAD.

El convenio queda sujeto a lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, su reglamento, la normatividad del H. **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO** y demás ordenamientos relativos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE.

LAS PARTES manifiestan que en el otorgamiento del presente convenio no ha existido dolo, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiese

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.

Handwritten scribble in blue ink on the left side of the page.



Invaldarlo, por lo cual enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, quedando uno en poder de **EL INSTITUTO** y otro en poder de **EL H. AYUNTAMIENTO** ante los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce, en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, el día 3 del mes de Julio del año 2019 dos mil diecinueve.


POR EL H. AYUNTAMIENTO


MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL


DRA. GLORIA ISABEL MOYA.
SÍNDICO


LIC. JUAN RENTERIA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS:


LIC JOSÉ ALONSO GARCÍA GONZÁLEZ
DIRECTOR JURÍDICO


LIC. ELIZA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
CONTRALORA MUNICIPAL





POR EL INSTITUTO:

DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL

DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGO

LIC. CÉSAR MEDINA ARELLANO
DIRECTOR DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.